

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0550

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Bulevar Javeriana P.H.**, en contra de **Jesús Álvaro Balcázar Lerma**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'302.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero de 2020 a julio de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$91.000,00.**, por concepto de cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre enero de 2020 a julio de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, de parqueadero, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

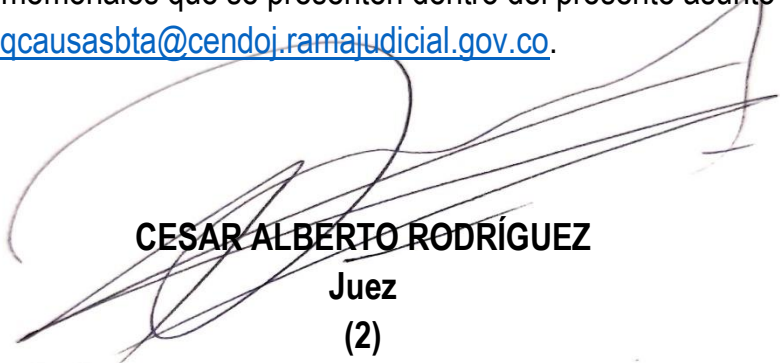
Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Ana Melisa Medina Padilla**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020 Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.
--